

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.950

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 22 de 21 de agosto de 1963, por el cual se adiciona la cláusula sexta del Contrato Nº 64 de 1959.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 63-112 de 12 de agosto de 1963, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 755 de 27 de agosto de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 303 de 12 de agosto de 1963, por el cual se aprueba una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Decretos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ADICIONASE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO Nº 64 DE 1959

DECRETO LEY NUMERO 22

(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se adiciona la cláusula Sexta del Contrato Nº 64 de 9 de noviembre de 1959 celebrado entre la Nación y Hoteles Continentales, S. A.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 11 del Artículo 1º de la Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la economía del país dar impulso al establecimiento de grandes hoteles, como medio de intensificar hacia el país la corriente de turismo internacional;

Que Hoteles Continentales, S. A., ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que se le otorguen los mismos derechos y concesiones que fueron establecidos a favor de Hoteles Interamericanos, S. A., en la cláusula 7ª del Contrato Nº 133 de 19 de diciembre de 1945 que celebró dicha Empresa con la Nación;

Que Hoteles Continentales, S. A., ha comenzado a operar un hotel de primer orden en la ciudad de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase la cláusula Sexta del Contrato Número 64 de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y Hoteles Continentales, S. A., en la forma siguiente:

"Es entendido también que a partir de la vigencia de este Decreto Ley y hasta el 19 de diciembre de 1970, el concesionario no pagará los aumentos en los impuestos de importación decretados con posterioridad al Contrato de 9 de noviembre de 1959".

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación. Comunique y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro Encargado del Ministerio de la Presidencia,

EDWIN H. LOPEZ C.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 63-112

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 63-112.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Wenceslao Neira, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 1 AV-21-328, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su Licencia de Operador Radio-aficionado, Clase "B" Nº 60112;

Que esta licencia fue prorrogada mediante Resolución Nº 60-112 de 9 de agosto de 1960;

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Wenceslao Neira, de generales ya expresadas, la renovación de su Licencia de Operador Radio-aficionado Nº 60-112, Clase "B", por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 735.—Panamá, 27 de agosto de 1963.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Lee Sánchez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-39-191, y residente en la Provincia de Colón, Calle 10 y media entre Meléndez y Santa Isabel, Casa 8054, apartamento 7, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical denominada "Madre" de la cual es autor de la música y de la letra;

Que esta pieza musical tiene ritmo de bolero, y consta de 61 compases incluyendo sus respectivas repeticiones.

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Adminis-

trativo, depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza musical,

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Madre", cuyo autor de la pieza y de la letra es el señor Alberto Lee Sánchez,

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se compruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Director Nacional de Educación Secundaria,
Encargado del Despacho del Viceministro,

Carlos E. García P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 303.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 105 de 8 de julio de 1963, deja sin efecto la Resolución Nº 96 de 24 de junio del presente año, por la que se autorizaba la importación de mil quinientas (1,500) toneladas métricas de Maíz tipo Yellow Flint Nº 2;

Que dicha reconsideración se hizo a solicitud de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, mediante Resolución Nº 968 de 26 de junio de 1963 dictada por dicha Junta Directiva;

Que por medio de la Resolución Nº 105 de 8 de julio de 1963; la Oficina de Regulación de Precios, ha autorizado una cuota de importación de mil quinientas (1,500) toneladas métricas de Maíz, así: mil doscientas (1,200) toneladas tipo Yellow Dent Nº 2 y trescientas (300) toneladas tipo Yellow Flint Nº 2,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 105 de 8 de julio de 1963 de la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la cual se autoriza una cuota de importación de mil quinientas (1,500) toneladas métricas de Maíz, así: mil doscientas (1,200) toneladas métricas tipo Yellow Dent Nº 2 y trescientas (300) toneladas tipo Yellow Flint Nº 2.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas,

YOUNG HANDS

con la cual se propone amparar líquidos y polvos detergentes, jabón de tocador, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), loción para las manos, desodorantes corporales, crema facial, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitarse, jabón de afeitar, navajas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, lociones faciales, colorete en crema, base de polvos, líquida, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones contra las quemaduras del sol, trapos de limpieza, ungüento para nenes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, jabones para lavar, escamas de jabón, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón líquido, aderezos para el cabello, jabón granulado, artículos para manicure, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras distintivas "Young Hands", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ACCION

con la cual se propone amparar líquidos y/o polvos blanqueadores, líquidos y polvos detergentes, jabón de tocador, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), loción para las manos, desodorantes corporales, crema facial, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitarse, jabón de afeitar, navajas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, lociones faciales, coloretes en crema, base de polvos líquida, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones contra las quemaduras de sol, trapos de limpieza, ungüento para nenes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, jabones para lavar, escamas de jabón, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón líquido, aderezos para el cabello, jabón granulado, artículos para manicure, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Acción" será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público consta en el expediente de marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLORAZUL

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Clorazul, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca, d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PRUF

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes y, en especial, poderosos

detergentes con ingredientes para suavizar la ropa.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Pruf, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos y en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TRIDESOL

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Tridesol, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BLANKA

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Blanka. será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BRISA

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Brisa, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, y en cajetas, en sus envases, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

AJAX

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes poco espumosos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Ajax, será aplicada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas, y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SPREE

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes y, en especial, poderosos detergentes con blanqueador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Spree, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la misma; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

QUICKSOLV

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes en tabletas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Quicksolv, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

IMAGEN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado productos consistentes en impresos y publicaciones (Clase 41 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MELONIA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada,

en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado substancias químicas para fines industriales (productos químicos industriales, correspondiente a la Clase 8 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el 13 de marzo de 1963 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca presentada en Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MELONIA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones y aromáticos (Clase 7 de la República de Nicaragua) cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el 13 de marzo de 1963 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca presentada en la República de

Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

RAMAVIT

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgada por la empresa peticionaria; b) Certificado Nº 42.884, de 14 de febrero de 1959, de la República de Colombia; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

INJACOM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques, envoltura, cajas, o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir una preparación médica para uso en el tratamiento de deficiencia de vitamina y condiciones similares. (Clase 6ª de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el 29 de octubre de 1946 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Certificado Nº 434.694, de 2 de diciembre de 1947, de los Estados Unidos de América; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Vinícola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas

SECO DORADO

escritas en cualquier tipo de letras y colores.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria y amparará en

el mercado toda clase de licores y, en especial, secos.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

DOROTHY GRAY

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letra, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, con la cual ampara perfumería; preparaciones de tocador, cosméticos; toda clase de preparaciones para el cabello; accesorios, utensilios y aparatos de belleza y de tocador; pestañas y cejas artificiales; preparaciones limpiadoras de la piel; preparaciones para tostarse al sol; polvos de talco; sachets; depilatorios; desodorantes; jabones de toda clase; dentífricos, y enjuagues para la boca; sales aromáticas, astringentes; polvos compactos, cajas vanidades; cepillos para el cabello, los dientes y las uñas; peines; esponjas; motas de empolvase; papel de seda para limpieza; cremas de hormonas; ungüentos; tónicos; gotas y absoluciones para los ojos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades de la piel; parches para callos y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies; desinfectantes; y preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde

1916 y en el comercio de la República de Panamá desde 1931.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria y declaración jurada; b) Certificado de registro hondureña Nº 8794, de 7 de septiembre de 1959; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de 15 años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un proceso para elaborar una tableta de detergente comprimida, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alfonso de la Rosa, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Carta-

gena, y de tránsito por esta ciudad, portador del Pasaporte Nº C68516, expedido en Cartagena, Colombia, el día 3 de septiembre de 1962, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a efectos de amparar, por el término de cinco (5) años, un invento consistente en un aparato y en su sistema de aerofonía comercial, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a). Poder del peticionario;
- b). Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c). Diseño del invento, en duplicado;
- d). Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 21 de agosto de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-93-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00) a. m. del día 12 de septiembre de 1963, para la Construcción de "Nuevos Establos" para el Hipódromo "Presidente José A. Remón Cantera" (Materiales, mano de obra, herramientas y transporte necesarios).

Las especificaciones y los planos correspondientes estarán a disposición de los interesados en esta Oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana (8:00 a. m.) del día 13 de septiembre de 1963, por el suministro de "Combustibles y Lubricantes" para uso del equipo al servicio de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias, Educación, Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro, Obras Públicas, Presidencia de la República, Relaciones Exteriores, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Organismo Judicial y Contraloría General, por un período de cinco (5) meses, comprendido del 1ero, de octubre de 1963 al 28 de febrero de 1964.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 21 de agosto de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 16 de septiembre de 1963, por el suministro de Medicinas para la Sección de Farmacia del Almacén Central de Salud Pública, solicitando por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de agosto de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00 a. m.) en punto de la mañana del día 23 de septiembre de 1963, por el suministro de tres unidades de Aire Acondicionado para el Departamento de Contabilidad de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

AVISO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad "Avance, S. A." avisa que ha comprado la "Librería Avance" de esta ciudad, y su sucursal en la ciudad de Colón, y que dicha compra comprende todo el activo y el pasivo de los mencionados establecimientos.

Panamá, 13 de agosto de 1963.

L. 27174

(Primera publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, el señor R. A. Cruet, propietario del establecimiento comercial conocido como "Viking International", ubicado en la "Zona Libre de Colón", pone en conocimiento del público, que ha hecho venta de dicho establecimiento a la "Blanes S. A."

L. 25,999

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio Ejecutivo Especial seguido por "Elga, S. A.", contra Ana Vega Quintero, se ha señalado el día cinco (5) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción, los cuales se describen así:

Un (1) Televisor Emerson 1552.....	B/100.00
Un (1) Calentador de agua "Vaillant Gayser. MAG 125	35.00
Un (1) Abanico "Indola", de pie TF-16..	35.00
Un (1) Toca-discos portátil, marca "Voice Music", modelo 316, de dos bocinas, alta fidelidad	35.00

Total

B/225.00

Servirá de base para el remate la suma de doscientos veinticinco balboas (B/225.00); y serán posturas admisi-

bies las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

L. 27566

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Antonio Grande se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara; Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Antonio Grande, desde el día 7 de julio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos testamentarios; Gregoria Santamaría de Grande, Serafino Grande Santamaría, Gregorio Antonio Grande Santamaría, Saverio Bontet, Jilma Rosa Grande Santamaría, Aurora Elena Grande Santamaría de González y Guillermo Enrique Grande Santamaría; Que es Albacea de la Sucesión la señora Gregoria Santamaría de Grande a quien el causante releva de la obligación de prestar fianza de manejo; y, Ordena; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 23 de julio de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 26.971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Maria Elisa García de Pérez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Tereso Pérez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 3 de abril de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 25.978

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficina en Avenida Obaldía Nº 3923 de la ciudad de Chitré, con cédula de identidad número 6-12-43, en ejercicio del poder conferido por la señora Leonora Franco, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Ocu, Provincia de Herrera, cedulada número 654-2630, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por memorial de 27 de febrero de 1963, se le adjudique a su mandante el título de propiedad por compra y de manera definitiva, de un globo de terreno llamado "El Pozo Brujo", ubicado en el Distrito de Ocu, de la Provincia de Herrera, de una superficie de once hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (11 hect. 9,750 m²), con los siguientes linderos: Norte, Alto del Pilón; Sur, camino de San José y Belisario González; Este, camino de El Pílon, terreno de Pedro Ramos y terreno libre; Oeste, terreno libre "Mango Amarillo" y terreno "Cerro Bonito" de Pedro Franco y otros.

Y, para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, por el término de Ley y se entregan dos copias al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como manda la Ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL EL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 26151

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con residencia en la Avenida Obaldía Nº 3923 de la ciudad de Chitré, con legal poder conferido por el señor Jacinto Cedeño Delgado, panameño, varón, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Parita, con cédula número 6 AV-125-66, en memorial de fecha 28 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para su mandante el título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, de un globo de terreno llamado "La Esbarrancada", de una superficie de cinco hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (5,400 m²), ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con los linderos siguientes: Norte, Diomedes Gómez; Sur, camino del Guanábano; Este, Higinio Ríos y camino de El Macano; y, Oeste, Boca Cardoza. Así mismo pide para Jacinto Cedeño Delgado, de generales ya conocidas, se le adjudique a título de compra, también, de los siguientes globos de terrenos, así: Otro llamado "Cerro Espino" de una superficie de diez y ocho hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (18 hect. 7,500 m²), ubicado en el Distrito de Parita, con los siguientes linderos: Norte, "A" Jacinto Cedeño D.; Sur, Callejón y Francisco Quintero; Este, terreno titulado del solicitante; Oeste: carretera al Zapotal. Esta parcela o sea la mencionada "A" tiene una superficie de diez hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (10 hect. 7,500 m²). La parcela "B", de ocho hectáreas (8 hect.) de superficie, ubicada en el Distrito de Parita, está comprendida den-

tro de los siguientes límites: Norte, Víctor Pérez P.; Sur, Andrés Solís; Este, Víctor Pérez P., y Oeste, terreno titulado del solicitante. Otro: Terreno llamado "Las Mercedes", de una superficie de tres hectáreas (3 hect.), ubicado en el Distrito de Parita, con los linderos siguientes: Norte, Esteban Girón; Sur, Elías Ríos; Este, camino del Guanábano; Oeste, carretera de Divisa a Chitré. Otro: Terreno llamado "Las Palmitas" de veintitres hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (23 hect. 2,500 m²), ubicado en el Distrito de Parita, con los linderos siguientes: Norte, Ramón Poveda y Juan Navas; Sur, Balbino Ortega, Espíritu Santo Calderón y Avelino Avila; Este, Avelino Avila; Oeste, camino de El Guanábano; y Otro: Terreno llamado "El Juncalillo", de una superficie de diez y siete hectáreas y cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (17 hect. 5,840 m²), ubicado en el Distrito de Parita, con los linderos siguientes: Norte, terreno nacional; Sur, camino a la Playa; Este, terreno nacional; Oeste, camino a la Playa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se entregan a la parte interesada las copias respectivas para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

L. 26147

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 156

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de las Mercedes González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación con carácter definitivo, y por compra a la Nación, de tres lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, los que seguidamente se describen:

"Las Margaritas": Linderos: Norte, Camino a la playa; Sur, terreno de Carmen González; Este, terreno nacional y terreno de José Manuel González, y Oeste, terreno de Carmen González. Superficie: doce (12) hectáreas con dos mil seiscientos ocho (2,608) metros cuadrados.

"La Noria": Linderos: terrenos de Francisco Espino y de los sucesores de José Pío González; Sur, y Este, camino de La Caballera, y Oeste, camino de Tablas Abajo a Manantial y terrenos de José Manuel y Juan Manuel González. Superficie: once (11) hectáreas con ocho mil seiscientos cuarenta (8,640) metros cuadrados.

"El Higo": Linderos: Norte, terreno nacional y terreno de José Manuel González; Sur, terreno de Alejandro Villarreal; Este, camino del bajadero de María Félix, y Oeste, terreno de José Manuel González. Superficie: una (1) hectárea con tres mil seiscientos setenta (3,670) metros cuadrados.

Y, de conformidad con el artículo 136 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 28 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26643

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 184

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Javier Cedeño y Zunilda Cedeño de Cárdenas, mayores, casados, naturales y vecinos del Distrito de Pedasí, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, cedulados números 7 AV-33-7 y 7 96-436, ha solicitado definitivo de propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno llamado "Tres Quebradas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de ciento seis hectáreas con mil ciento treinta metros cuadrados (106 hect. con 1,130 m.c.) alínderado

1: Norte, terreno de Bartolo Madrid; Sur, terreno de Isaías Cárdenas y quebrada Los Ranchos; Este, terreno de Dimas Cedeño, y Oeste, terreno de Timoteo Cedeño. Y para que sirva de formal notificación, al público se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, mayo 17 de 1963.

El Administrador Provincial de
Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26637

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Castillo, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Guararé, panameño, cedulado bajo el número 7 AV-111-363, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "El Calabazo", ubicado en el Distrito de Guararé, de cincuenta y ocho hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (58 hect. con 5,600 m²) linderos: Norte, camino de Nalú a Cucula y terrenos de Eusebio Delgado y Ubalino Peralta; Sur, terreno de Sixto Batista quebrada Los Hatillos y camino de Nalú al Macano; Este, terreno de Ubalino Peralta y camino de Nalú al Macano; Oeste, quebrada Los Hatillos y terrenos de Eusebio y Constantino Delgado.

Y, para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, mayo 17 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26636

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Melitón González, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado bajo el número 7-21-911, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de dos lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas y que a continuación se detallan:

El Patio Nº 1: Con una superficie de dos hectáreas con novecientos metros cuadrados (2 hect. con 900 m.c.). Linderos: Norte, terreno de Francisco Torres; Sur, terreno de Zenón Carrasco y del solicitante; Este, camino

de Tablas Abajo al Manantial, y Oeste, terrenos de Eugenio Villarreal y de Zorastro Vergara.

El Patio Nº 2: Con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (3 hect. con 4,320 m.c.). Línderos: Norte, camino a la Playa y terreno de Augusto Medina; Sur y Este, terreno de Climaco Almanza; Oeste: camino de Tablas Abajo al Manantial.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, junio 21 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39835

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Israel González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 7-6-5621, ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Loma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de cuarenta y siete (47) hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta (9,350) metros cuadrados de superficie y alindado en la forma siguiente: Norte, terreno del solicitante; Sur, terreno de Severo Vergara y camino de Quebrada Grande a Bayano; Este, camino citado, y Oeste, terreno de Manuel Velásquez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de mayo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49009

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Peñalba, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor, casado, y con cédula de identidad personal recibo de cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación, por compra del globo de terreno denominado "San Antonio Nº 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cien hectáreas con cinco mil trescientos setenta metros cuadrados (100 Hect. 5,370 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Manuel, Victor Peñalba y otros (San Antonio Nº 2);

Sur: Tierras Nacionales y Camino Real de Trinchera a San Antonio;

Este: Camino Real de San Antonio a Trinchera y tierras Nacionales; y

Oeste: Camino Real de Trinchera a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince (15) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la

Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, las haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 19,952

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Evila Castellón de Albarracín, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1932, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad número 4-AV 54-224, solicita de esta Administración se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Tierras Negras", en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de noventa y nueve hectáreas con ocho mil setecientos veinte metros cuadrados (99 hect. 8,720 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Modesto Miranda y tierras nacionales.

Sur: Rafael Jované.

Oeste: Andrés Polanco.

Oeste: camino de Boca del Monte a la Indiada.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días que señala la Ley; en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de julio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22561

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 172-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Quintero, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, soltero, con cédula de identidad número 4-10-9340, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta administración se le expida título de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Veladero, Distrito de Alanje, con una superficie de diez hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados (10 Hectáreas 9,950 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Avendaño;

Sur: Ambrosio Araúz;

Este: Ambrosio Araúz; y

Oeste: Camino del Tejar a La Loma.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22,739

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, trigueño, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas, soltero, de veintisiete (27) años de edad, salomero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida: Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas" (Canyac), que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Tony Alvarado, sindicado del delito de "Posesión y uso de Drogas Heroicas" (Canyac) para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos el informe del Químico del Departamento Nacional de Investigaciones, a fojas 21 que en su parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es Cannabis Sativa o "Canyac".

Como el expediente obra además, el testimonio inculpativo de Margarito Molinar y Franklin Sterling, considera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal a Tony Alvarado, panameño, de 27 años de edad, soltero, salomero, residente en Fort Davis, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1947, o sea por el delito genérico de "Posesión y uso de Drogas Heroicas".

Se señala el día 5 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana para que tenga efecto la vista oral en la presente causa y disponen las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado el medio de su defensa.

Como se observa que el enjuiciado es reo prófugo, procédase a su emplazamiento. Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel. El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Cuarta publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de veintidos años de edad, soltero agricultor, con cédula Nº 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como infractores del Título XIII Libro II Cap. I del Código Penal, o sea por el Delito Genérico de Hurto, para que dentro del término de diez días mas el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse

personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el Delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Art. 2147 del Código Judicial, quien se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula Nº 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de Excarcelación; como responsable del Delito de Hurto, previsto y sancionado en el título XIII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primero Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la Vista Oral. Provean los encausados sus medios de Defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la Vista Oral del Juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del Auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Arts. 2338 y subsiguientes del Código Judicial,

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva E. Ríos Delgado".

Se advierte a los procesados, sino compareciere dentro el término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su Causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el Juicio Oral con Reo Ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del Delito por el cual se les encausa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena a enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los (3) tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria.

Melva E. Ríos Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Mariano Pinto, varón, mayor de edad, natural de Piedra Hincada, Distrito de La Mesa con residencia allí mismo, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 0-112-2279, nació el 23 de septiembre de 1923, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, para que dentro del término de veinte (20) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

"Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: El día 28 de junio de 1961, Pedro Antonio Reyes, varón, de veinte años de edad, soltero, natural de Antón, de esta vecindad, panameño, empleado de la "Cía Transportes Luque", presentó formal denuncia de caso de hurto de un saco que contenía viveres, por la cantidad de doce balboas (B.12.00) que se encontraba en dicha oficina como parte del equipaje de la señora Marta Trejos, que como pasajera de dicha com-

pañía lo había dejado allí para recogerlo el día siguiente que iba para su campo.

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, Abre causa criminal contra Mariano Pinto, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Piedra Hincada (Distrito de La Mesa), de la misma vecindad, panameño, cédulado Nº 9-1122279, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, por violación del Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días (5) comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto si no supiere o quisiera defenderse por sí mismo o pedir al Tribunal le prevea los medios de defensa si careciere de ellos.

En tiempo oportuno se le señalará fecha para la audiencia. Como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Cópiese y notifíquese. El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara. La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.

Se le advierte al procesado Mariano Pinto, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria.

Hilda B. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza Carl Richard Kandler Siebe varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: ...

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por

Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2344 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fda.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este cita y llama y emplaza a Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuya paradero se ignora, y que dice ser oriundo de Tolé, para que en el término de 12 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que la letra dice así; en su parte resolutive: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 291.

Vistos: ...

A mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, previa revocación del auto mencionado, abre juicio criminal contra Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Cap. 1º Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. El inferior cumplirá la tramitación subsiguiente.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del C. J. etc. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Roviara, Juez Segundo del Circuito.—Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—José L. Castillo, Oficial Mayor". También se le notifica la siguiente providencia: "Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Devuelto el expediente que contenía las sumarias seguidas contra Isabel Rodríguez, de paradero desconocido, sindicado del delito de hurto en daño de Fidel Castillo se observa que previa la revocatoria del auto de sobreseimiento provisional que este Tribunal había proferido, aquella Superioridad ha abierto causa criminal contra el mencionado Isabel Rodríguez y dispone que el inferior cumpla la tramitación subsiguiente; se dispone: en consecuencia pedir al mayor Jefe de la Guardia Nacional la detención inmediata del procesado y sino puede ser habido notifíquese entonces por edicto emplazatorio y fíjese para después la vista oral de la causa.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Domingo Silos Carrera, El Juez.—Silvia Esther Miranda, Secretaria".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a

su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Isabel Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, siendo las tres de la tarde (3 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de enero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por (5) veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, natural de San Pablo Arriba, distrito de David, con última residencia conocida en finca Blanco, distrito del Barú, sin cédula, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 2062.— David, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Facundo Romero Cedeño (a) Pipa por el delito genérico de violación carnal que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención previa,

El día 5 de abril entrante a las 10 a.m. empezará la vista oral de esta causa y las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en cuanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa.

Derechos: Artículos 2091, 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia) — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Facundo Romero Cedeño, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se ignora, y con generales que más adelante se expresarán,, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 1900 — David, dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cédula 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, residente en Santo Domingo, por el delito genérico de posesión ilícita de canyac, que define y castiga la Ley 59 de 1941, y ordena su detención preventiva.

El día 19 de febrero a las 9 a. m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que provea su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.— C. Morrison, Secretario."

"Tercer Distrito Judicial.— Cuarto Tribunal Superior de Justicia.— David, veintuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Siendo esto así, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, llama a responder en juicio criminal a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 32 años de edad, moreno, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-35-21 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad en documento de crédito público.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) G. Salazar. J. Miranda M.— Gmo. Zurita.— J. M. Acosta, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Abel Fuentes Castillo, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)